

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre treinta de dos mil veintiuno

Radicado Comisión 2021-00004-00

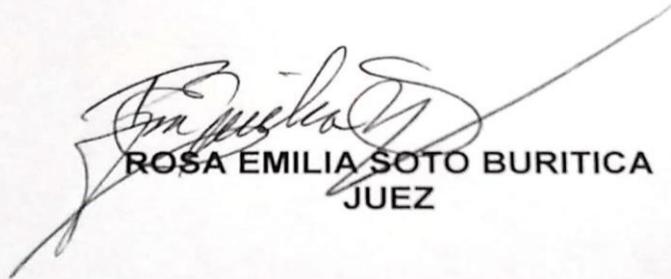
Proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle, en el proceso de Remoción de Guardador de la señora EVERILDIS MENA ZEA en contra del señor HELADIO AMUD MOSQUERA, se recibe despacho comisorio para llevar a cabo la entrega de bienes de la pupila ERA.

Según el acta de fallo, el numeral cuarto dispone: “...Se ordenará la entrega de los bienes por parte del señor **AMUD** y para el efecto comisionaremos a un Juzgado par, bueno par no porque allá no son promiscuos, a un Juzgado de familia de reparto de la ciudad de Medellín, a quien lo facultamos para subcomisionar con ese propósito. El señor deberá rendir cuentas pormenorizadas de su gestión, deberá entregar los bienes, precedido de inventario de cada uno de ellos a la señora **MENA ZEA**, nos referimos a Don **HELADIO AMUD**.”

Revisadas las piezas que componen el plenario, se observa que no obra en la causa el inventario de los bienes que debe entregar el guardador removido a la nueva designada, tal como fue ordenado en la sentencia, actuación indispensable para proceder a la entrega de bienes, y de suyo auxiliar la comisión que se nos asigna.

Por lo anterior se dispone la devolución de las diligencias a su lugar de origen, para que una vez se haya realizado dicho inventario y se encuentre en firme, remita nuevamente las diligencias a esta judicatura y proceder con la labor encomendada.

**NOTIFIQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

MLBM